



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro** por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3399/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de agosto de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074624001349	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el tramite de remoción de baquetas.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informó de manera parcial el trámite.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Porque no entregó el formato actual.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos remitió el formato actual.	
Palabras Clave	Tramite, formato, cita.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3399/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	-
SEGUNDA. Procedencia	-
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de junio de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074624001349**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito que el área de Ventanilla Única de trámites de Iztapalapa me proporcione el formato de rompimiento o modificaciones de banquetas, así como el domicilio donde se ingresa el trámite y me indique si hay que hacer cita para ingresar el trámite.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

III. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de julio de 2024, mediante la PNT, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A. Oficio número **S.V.U./0422/2024**, de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por el Subdirector de Ventanilla Única y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa vigente a la fecha con número de registro MA-12/270120-OPA-IZP9/010519, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 289 de fecha 24 de febrero de 2020 para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, que a la letra indican:

Dirección de Programas Sociales:

(...)

Función Principal: Coordinar el desarrollo y el bienestar de la población en cuanto a su calidad de vida, por medio de acciones y programas encaminados al beneficio de la población (...)(SIC)

Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana:

(...)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

Función Principal: Asegurar y supervisar la coordinación con las unidades administrativas que operan programas y servicios para mejorar la atención a la ciudadanía.

(...) (SIC)

Subdirección de Participación Ciudadana:

(...)

Función Principal: Coordinar y establecer acciones programas y políticas enfocadas a la Participación Ciudadana acordes con la normatividad vigente, para fomentar la participación activa y corresponsable de los habitantes de la demarcación.

(...) (SIC)

Subdirección de Construcción Ciudadana:

Función Principal: Fortalecer las capacidades ciudadanas y fomentar el ejercicio de una ciudadanía activa, crítica, participativa, democrática y transformadora de la vida y asuntos públicos de la demarcación.

(...) (SIC)

Subdirección de Ventanilla Única de Trámites

(...)

Funciones Básicas: Recibir, revisar e informar lo relativo a los expedientes de los trámites ingresados por los ciudadanos solicitantes de conformidad con la normatividad vigente para su inmediato envío a las áreas operativas dictaminadoras correspondientes.

(...) (SIC)

Jefatura de Unidad Departamental de Administración:

(...)

Con base en lo citado anteriormente y con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que, podrá consultar los diversos requisitos necesarios para la solicitud del trámite denominado *Autorización para Romper el Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública para Llevar a cabo su Mantenimiento así como el formato indicado en la solicitud de mérito, los cuales se encuentran establecidos en el Sistema de Registro Electrónico de Trámites y Servicios (RETyS) el cual suple al antiguo Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, de igual forma en apego a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por medio del siguiente link:

<https://www.cdmegob.mw/public/informacionTramite.xhtml?idTramite=674>

Aunado a lo anterior, se hace de conocimiento que, para el trámite de interés, podrá acudir a las oficinas que ocupa esta Ventanilla Única de Trámites, ubicada en Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000 en esta demarcación, en un horario de 9.00 a 14:30 horas de lunes a viernes, con el fin de brindar la asesoría, información y orientación necesaria para el trámite que pretenda.

El presente oficio de respuesta se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“... Artículo 219: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante Sin perjuicio de la anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (SIC)

Lo resaltado es propio de esta H. Autoridad [...]

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de julio de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El sujeto obligado, remite al RETyS (registro electrónico de trámites y servicios) su respuesta, indicando que ahí se puede encontrar el formato requerido, sin embargo, en el RETyS, el formato que hoy se ocupa, no está actualizado y no contiene membrete de la alcaldía, nombre del trámite, dato del trámite, fundamento Jurídico de los trámites, información relacionada con el tratamiento de datos personales, por ende, no se puede tomar por cumplida. Además de que no indican si se requiere sacar una cita para poder asistir a la VUT de Iztapalapa.” (Sic)

LOGO

Código de formato:

NOMBRE DEL TRAMITE:

Ciudad de México, a

de

de

Puesto responsable:

Presente:

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado (a) sobre el tratamiento de sus datos personales

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

Los datos introducidos en este formato son obligatorios

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Identificación Oficial

Moneda / Foto

Credencial para votar: Papeles, Cartilla, etc.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Nacionalidad

De acuerdo con su cultura, ¿Se considera indígena?

Si

Si en parte

No

No sabe

¿Habla lengua indígena?

Si

No

(¿Qué lengua indígena habla?)

En su caso

Documentos con los que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento

Actividad autorizada a realizar

DATOS DEL INTERESADO (A) (PERSONA MORAL)

Los datos introducidos en este formato son obligatorios

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número o Folio del Acta o Póliza

Fecha de otorgamiento

Nombre del Notario o Corredor Público y Alcaldía que lo expide

Entidad Federativa

Nombre de Notario o Correduría

Entidad Federativa

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **6 de agosto de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 20 de agosto de 2024, a través del correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, indicando que notifico al particular una respuesta complementaria, la cual contiene los siguientes documentos

- a. Oficio SVU/0482/2024, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Subdirección de Ventanilla Única de la Alcaldía, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**.Solicito que el área de Ventanilla Única de trámites de Iztapalapa me proporcione el formato de cumplimiento o modificaciones de banquetas, así como el domicilio donde se ingresa el trámite y me indique si hay que hacer cita para ingresar el trámite." (SIC)*

Lo resultado es propio de esta H. Autoridad.

Se reitera la información indicada en el similar S.V.U./0422/2024 de fecha 11 de julio del año en curso al respecto a la **solicitud de mérito de la solicitud de información con folio 1092074624001349** y con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que, podrá consultar los diversos requisitos necesarios para la solicitud del trámite denominado **"Autorización para Romper el Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública para Llevar a cabo su Mantenimiento"** así como el formato indicado en la solicitud de mérito, los cuales se encuentran establecidos en el Sistema de Registro Electrónico de Trámites y Servicios (RETyS) el cual suple al antiguo Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, de igual forma en apego a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por medio del siguiente link:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=674>

Por último y a efectos de privilegiar y garantizar los principios de celeridad y legalidad establecidos en la Ley de Transparencia, le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, específicamente en la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía Iztapalapa, remito el formato solicitado del trámite denominado **"Autorización para Romper el Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública para Llevar a cabo su Mantenimiento"** con clave TIZTAPALAPA_ARP_1 en Formato de Documento Portátil "PDF", aunado a lo anterior y respecto a la solicitud respecto a la cita para realizar dicho trámite de interés, se informa que esta Unidad Administrativa la Ventanilla Única proporciona una cierta cantidad de turnos para los diversos trámites y/o solicitudes en un horario de 9:00 horas y se dejan de proporcionar a las 14:00 horas esto en relación a la afluencia ciudadana que se tenga cada día.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

Al respecto le informo que para el ingreso del trámite que nos ocupa, se hace de conocimiento que, podrá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa con el fin de brindar la asesoría, información y orientación necesaria para el trámite que pretenda, el cual se realiza en la Ventanilla Única de Trámites, ubicada en Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000 en esta demarcación, puede presentarse el Propietario, Poseedor y/o Representante Legal con la **documentación necesaria, acreditando su interés legítimo y la representación jurídica para realizar el trámite de interés**, en las oficinas que ocupa la Ventanilla Única de Trámites en un horario de 9:00 a 14:30 hrs de lunes a viernes.

El presente oficio de respuesta se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..." (SQ)

Lo resaltado es propio de esta H. Autoridad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
ALCALDÍA IZTAPALAPA
VENTANILLA ÚNICA
DE TRÁMITES
ARG. SERGIO MANUEL PINEDA GARCÍA
SUBDIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA Y ENLACE
DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- b. Formato de Autorización para Romper el Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública para Llevar a Cabo su Mantenimiento.
- c. Correo electrónico enviado a la persona recurrente con la información anterior y acuse de entrega de información de la PNT.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** el formato de rompimiento o modificaciones de banquetas, así como el domicilio donde se ingresa el trámite y saber si hay que hacer cita para ingresar el trámite.

En **respuesta**, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Ventanilla Única entregó un enlace electrónico para que accediera a la información de su interés.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** manifestando que la dirección electrónica no remite al Formato actualizado, además de que no trae el nombre y fundamento del trámite, así como tampoco el domicilio y si hay que hacer cita para la Ventanilla de la Alcaldía.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que remitió el Formato actualizado tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Alcaldía Iztapalapa		Folio: _____	
Nombre del Trámite		Autorización para Romper el Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública para Llevar a Cabo su Mantenimiento			
Ciudad de México, a		de _____ de _____			
Alcalde		Presente			
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.					
Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Sistema Integral de Ventanilla Única, el cual tiene su fundamento en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, el Acuerdo por el que se Establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, el Acuerdo por el que se Establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales y el Acuerdo por el que se Expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, todos los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de Julio de 2012, y cuya finalidad es el resguardo y el adecuado control de los asuntos, para acreditar la realización de las diligencias y podrán ser transmitidos a las Áreas Dictaminadoras, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ciudad de México. Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de Autorización para Romper el Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública para Llevar a Cabo su Mantenimiento. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es la Lic. Alicia Herrera Martínez, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Alcaldía de Iztapalapa, ubicada en Aldama No. 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ciudad de México al teléfono 5636 4636; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx					
Datos del Interesado (Persona Física) * Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Identificación Oficial _____ Número / Folio _____ (Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.) Nacionalidad _____					
En su caso Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país _____ Fecha de vencimiento _____ Actividad autorizada a realizar _____					
Datos del Interesado (Persona Moral) * Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Denominación o razón social _____					
Acta Constitutiva o Póliza Número ó Folio del Acta ó Póliza _____ Fecha de otorgamiento _____ Nombre del Notario ó Corredor Público ó Alcaldía que lo expide _____ Número de Notaría ó Correduría _____ Entidad Federativa _____					
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Folio ó Número _____ Fecha _____ Entidad Federativa _____					
Datos del Representante Legal o Apoderado * Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor. Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Identificación Oficial _____ Número / Folio _____ Nacionalidad _____					

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

Instrumento o documento con el que acredita la representación			
Número o Folio	Nombre del Notario, Corredor Público o Juez		
Número de Notaría, Correduría o Juzgado	Entidad Federativa		
Folio de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la Ciudad de México			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Calle	No. Exterior	No. Interior	
Colonia	Alcaldía		
Correo electrónico	C.P.		
Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos			
Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
REQUISITOS			
1. Formato TIZTAPALAPA_ARP_1, debidamente llenado y firmado. Original y copia.		2. Copia de la identificación oficial del interesado y/o del representante legal.	
3. Documento con el que acredite la personalidad del representante legal, en su caso, original y copia para cotejo.		4. Documento con el que acredite el interés legítimo que se tiene sobre el predio o inmueble, original y copia para cotejo.	
FUNDAMENTO JURÍDICO			
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones VII.		Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 7, 9, 10 fracción III y 191.	
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Artículos 32, 44 y 89.			
Datos del trámite			
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Sin costo		
Documento a obtener	Autorización		
Tiempo máximo de respuesta	Indefinido		
Vigencia del documento a obtener	Lo determina el Área Dictaminadora, en función de la magnitud de la obra		
Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta, no procede; Negativa ficta, procede		
Datos de la Obra			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios			
Calle	No. Exterior	No. Interior	
Colonia	Alcaldía	C. P.	
Cuenta Catastral	Superficie de banqueta y/o guarnición por reparar		m2
Antecedentes			
Registro de Manifestación de Construcción ó Licencia de Construcción Especial, en su caso, No.	Vigencia		
Tipo de Obra que ampara el Registro de Manifestación de Construcción ó Licencia de Construcción Especial, en su caso			
Documento con el que acredita el interés legítimo que se tiene			
Observaciones			
* La presente Autorización no crea ni prejuzga sobre derechos de propiedad o posesión y se expide sobre datos y declaraciones proporcionados bajo protesta de decir verdad por el solicitante.			
* En el caso de que la obra se localice en dos o más delegaciones se gestionará en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.			
* En todos los casos deberá garantizarse que las banquetas, una vez reparadas en su totalidad, tengan el mismo espesor y nivel de la rasante que tenían originalmente sujetándose a lo establecido por la Normas Técnicas Complementarias de Proyecto Arquitectónico así como lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad y no deberán afectar la movilidad de los vecinos y ciudadanos en general.			
* Los ciudadanos que realicen el presente trámite podrán obtener el derecho a una reducción del Impuesto Predial, y que podrán solicitar a través del trámite denominado "Constancia de Reducción Fiscal que señala el artículo 291 Bis del Código Fiscal (Mantenimiento de áreas verdes y banquetas)", el cual podrán conocer en el portal de trámites CDMX, con el siguiente vínculo: http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites_servicios/muestralinfo/871			
* El artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que cuando las disposiciones específicas no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta.			
Descripción de los trabajos a realizar y razones en las que se funda su petición para la autorización.			

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

Como se puede observar el formato anterior contiene el fundamento jurídico, el tratado de datos personales, indica que el trámite no tiene costo y los requisitos a cumplir para inicial el trámite.

Asimismo, mediante oficio SVU/0482/2024, la Alcaldía indicó que debía presentar dicho formato en las instalaciones sus instalaciones, precisando el domicilio en el que puede acudir, además, manifestando que no es necesario hacer cita, sino que puede acudir directamente a la Ventanilla a solicitar un turno para ser atendió durante el día, puntualizando los horarios de atención.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, el cual consistió en que no se le había entregado el Formato actual para el trámite de su interés, y los demás datos relacionados con dicho trámite, por lo que en alcance de respuesta la Alcaldía entregó la información faltante, así como el Formato actual.

Lo anterior constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TÍTULO SEGUNDO

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia**.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2024

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación **por quedar sin materia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM